

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 05615162018	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0428-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
<b>Fecha:</b> 26/04/2019	Hora: 08:06:45.26...	Folios: 5

### RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en actuación anterior por medio de la Resolución N° 131-0084 del 04/02/2019, se otorgó permiso de aprovechamiento de árboles aislados presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA** identificado con c.c. 15.440.458, en beneficio del predio identificado con FMI # 020-40888 en calidad de autorizado del señor **LUIS GUILLERMO GOMEZ ATEHOTUA** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.331.900 en calidad de propietario de la especies forestales que se describe a continuación, que se localiza en el barrio Cuatro Esquinas de la zona urbana del municipio de Rionegro, para desarrollar el proyecto denominado "Vía El Águila y Constitución de la Servidumbre del Colector de Aguas Residuales" en el volumen, tipo de intervención y cantidad de árboles especificados en la siguiente tabla, siendo ese el primer tramo del mismo proyecto aunque con distinta denominación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	30	25,33	17,73	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	18	21,82	15,27	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora kunth</i>	Chagualo	2	0,48	0,33	Tala
Totales			50	47,63	33,33	

2. Mediante el Radicado N° 131 – 9610 del 12-12-2018, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor **ALCALDE ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA** identificado con c.c. 15.440.458, en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD CONALTURA S.A.**, con Nit 811.020.804 – 2, representada por el señor **MAURICIO RESTREPO GARCÉS**, quien a su vez es autorizado de los propietarios **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO LOTE HORIZONTES DE LA CATOLICA 2 VIS**, con Nit 805.012.921-0 y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.-FIDEICOMISO HORIZONTES DE LA CATOLICA** con NIT 830.053.812-2, predios con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-94350 y 020-94349. Solicito ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, con el fin de dar continuidad al interceptor de aguas residuales denominado "Colector "El Águila", el cual se viene desarrollando entre el barrio Cuatro Esquinas, sector "Mi casita", y el barrio Santa Ana, sector Horizontes de la Católica".
3. Mediante el Auto No. 131- 0089 del 05/02/2019, se admitió la solicitud con Radicado No. 131- 9610 del 12/12/2018 presentada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, con el fin de dar continuidad al interceptor de aguas residuales denominado "Colector "El Águila", el cual se viene desarrollando entre el barrio Cuatro Esquinas, sector "Mi casita", y el barrio Santa Ana, sector Horizontes de la Católica".
4. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de marzo de 2019, generándose el Informe Técnico 131-0596 del 03 de abril de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto a los sitios de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Los árboles objeto de la solicitud se tratan de nueve (9) unidades forestales pertenecientes a las especies Acacia (*Acacia melanoxylon*), Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Drago (*Croton erucurana*) y Carate (*Vismia bacifera*), que se localizan en la franja o área del trazado por donde se viene desarrollando el proyecto denominado "Colector El Águila", el cual se viene desarrollando entre el barrio "Cuatro Esquinas", sector "Mi casita", y el barrio "Santa Ana", sector "Horizontes de la Católica", zona urbana del municipio de Rionegro. En general los árboles se tratan de especímenes adultos, que se distribuyen de manera aislada en los predios y que por su localización entran en conflicto con la continuidad de la construcción del referido proyecto, por lo que es necesario su aprovechamiento.

3.2. En el predio anterior, también de propiedad privada, ya se había autorizado el aprovechamiento para el primer tramo de las mismas obras o para actividades similares, ya que la denominación no coincide, como se aclara en los antecedentes del presente informe.

3.3. Los nueve (9) árboles no hacen parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes. Las especies con comunes y no tiene veda a nivel regional, nacional o CITES.

La madera producto del aprovechamiento deberá ser transportada fuera de los predios para su procesamiento, almacenamiento y disposición final.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Los sitios de interés se encuentran dentro del POMCA del Rio Negro, y la zonificación corresponde a zona urbana, por lo que la actividad está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, por tratarse como mantenimiento de zonas públicas y prevención de riesgos.

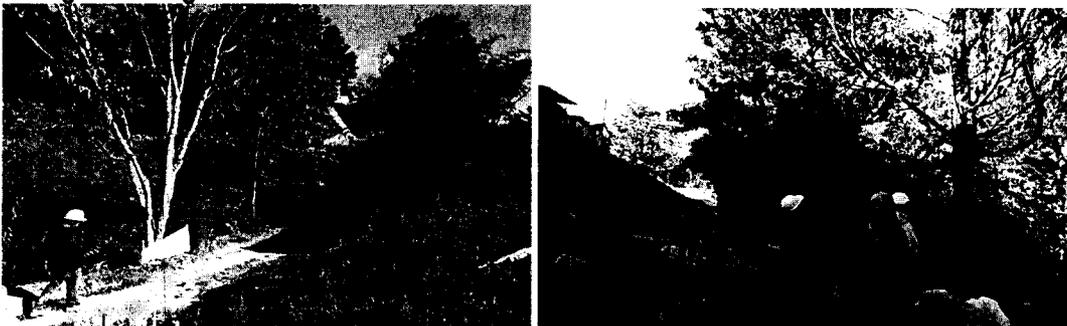
3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m3)	Periodo del aprovechamiento
NA	NA	NA	NA	NA

### 3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	10,5	0,19	4	0,83	0,58	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	8	0,25	1	0,27	0,19	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	3,5	0,12	1	0,027	0,019	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton erucurana</i>	Drago	4	0,14	1	0,043	0,030	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia bacifera</i>	Karate	5	0,20	2	0,10	0,076	Tala
TOTAL =					9	1,27	0,89	

### 3.7. Registro fotográfico:



**4. CONCLUSIONES:**

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en espacio privado de la zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie en los sitios descritos, la cantidad, tipo de intervención y volumen especificados:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	10,5	0,19	4	0,83	0,58	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	8	0,25	1	0,27	0,19	Tala
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	3,5	0,12	1	0,027	0,019	Tala
Euphorbiaceae	Croton erucurana	Drago	4	0,14	1	0,043	0,030	Tala
Hypericaceae	Vismia bacífera	Karate	5	0,20	2	0,10	0,076	Tala
<b>TOTAL =</b>					<b>9</b>	<b>1,27</b>	<b>0,89</b>	

**4.2 NA.**

**4.3** La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en la zona urbana del municipio de Rionegro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa, con el fin de permitir ejecutar el proyecto denominado "Colector El Águila", el cual se viene desarrollando entre el barrio "Cuatro Esquinas", sector "Mi casita", y el barrio "Santa Ana", sector "Horizontes de la Católica".

**4.4** Los espacios privados donde se realizarán las intervenciones forestales no presentan restricciones ambientales que entren en conflicto con la intervención forestal de los árboles, ya que la actividad está enfocada a mejorar la dinámica de los espacios en zona urbana y rural y los árboles no hacen parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes.

**4.5 NA.**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe

probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. *Ibidem* señala: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-0596 del 03 de abril de 2019, este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados al Municipio de Rionegro, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa nueve (9) individuos, lo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que estos últimos, deben ser intervenidos con el fin de dar continuidad al interceptor de aguas residuales denominado “Colector “El Águila”, el cual se viene desarrollando entre el barrio Cuatro Esquinas, sector “Mi casita”, y el barrio Santa Ana, sector Horizontes de la Católica”.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA** identificado con c.c. 15.440.458, en beneficio de los predios identificados con FMI # 020-94350 y 020-94349 en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD CONALTURA S.A.**, con Nit 811.020.804 – 2, representada por el señor **MAURICIO RESTREPO GARCÉS**, quien a su vez es autorizado de los propietarios **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO LOTE HORIZONTES DE LA CATOLICA 2 VIS**, con Nit 805.012.921-0 y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.- FIDEICOMISO HORIZONTES DE LA CATOLICA** con NIT 830.053.812-2, zona urbana del municipio de Rionegro, para desarrollar el proyecto denominado “Colector “El Águila”, el cual se viene desarrollando entre el barrio Cuatro Esquinas, sector “Mi casita”, y el barrio Santa Ana, sector Horizontes de la Católica”, en el volumen, tipo de intervención y cantidad de árboles especificados:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	4	0,83	0,58	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	1	0,27	0,19	Tala
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	1	0,027	0,019	Tala
Euphorbiaceae	Croton erucurana	Drago	1	0,043	0,030	Tala
Hypericaceae	Vismia bacifera	Karate	2	0,10	0,076	Tala
<b>Totales</b>			<b>9</b>	<b>1,27</b>	<b>0,89</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles consistente en la tala, tendrá un tiempo para ejecutarse de **Diez (10) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Representante Legal el Señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o a quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

**1. Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para las especies exóticas y 1:4 para especies nativas intervenidas, en los predios, es decir que en este caso se deberán plantar  $5 \times 3 = 15$  y  $4 \times 4 = 16$ , para un total de 31 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Nigulto**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua que a mediano y largo plazo haga parte de corredores ecológicos, bosques naturales, bosques de galería, riparios.

1.1 Para el establecimiento del material vegetal como compensación se tendrá un plazo de **04 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**2. Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 16.091 pesos x 31 árboles = **498.821 pesos**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO<sub>2</sub>, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO<sub>2</sub>, en un término de **dos (3) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Representante Legal el Señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Intervenir única y exclusivamente las especies autorizadas en los sitios permisionados que tienen asociadas las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Predios dentro del sitio donde se desarrolla el proyecto "Horizontes de la Católica 2"	-75	21	49,40	6	08	53,80	2120

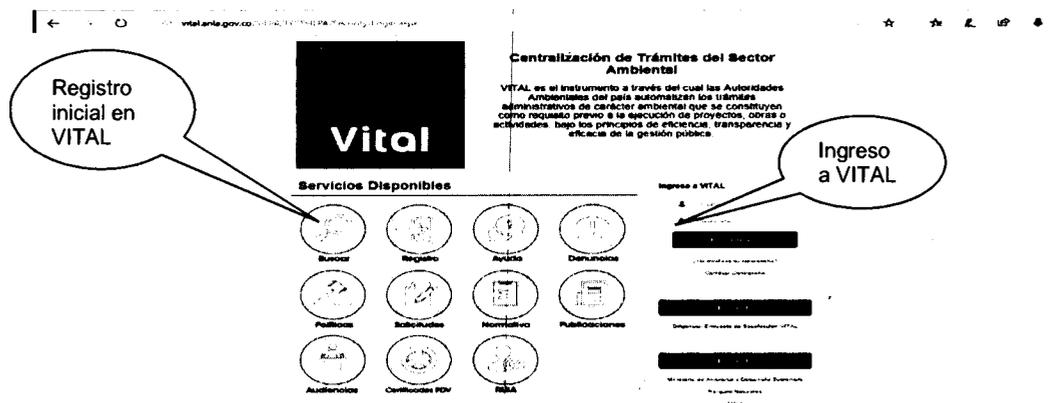
2. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO INFORMAR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a La Entidad Municipal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Representante Legal el Señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05615.16.2018**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*

*Proyectó: Leandro Garzón.*

*Técnico: Carlos Castrillón*

*Fecha: 12/04/2019*